

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se aprueba el procedimiento administrativo que se cita, en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

Expte. VP @210/2017.

Examinada la proposición de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Granada», a su paso por el molino de Las Girolas, en el término municipal Jerez del Marquesado, provincia de Granada, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada», en el municipio de Jerez del Marquesado, provincia de Granada, está clasificada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de fecha 6 de febrero de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia en Granada núm. 34, de fecha 13 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de 21 de junio de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se acuerda iniciar a instancia de parte interesada, el procedimiento administrativo acumulado de deslinde, desafectación y modificación parcial del trazado la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Granada», a su paso por el molino de Las Girolas, en el término municipal Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

La modificación de trazado conlleva, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, y artículo 32 del Decreto 155/98, de 21 de julio, la previa desafectación del dominio público.

En aplicación del principio de «Economía Procedimental y Eficacia», se propone la instrucción conjunta de los procedimientos deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las exigencias sustantivas y de las garantías procedimentales que a cada procedimiento por separado son exigibles.

La modificación de trazado supone una ligera desviación del eje de la vía pecuaria hacia el norte, mantiene los mismos linderos registrales que el trazado original, garantiza la continuidad, idoneidad de paso e integridad superficial del dominio público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

La parte interesada, mediante escrito aportado en el expediente administrativo, asume a su costa, los gastos que se originen así como el acondicionamiento del nuevo trazado, conforme acuerde la Delegación Territorial en Granada.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 146, de fecha 2 de agosto de 2017, y en el Boletín Oficial del Estado número 183, de fecha 2 de agosto de 2017, se realizaron el día 5 de septiembre de 2017.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín

Oficial de la Provincia de Granada número 209, de fecha 3 de noviembre de 2017, y en el Boletín Oficial del Estado número 268, de fecha 4 de noviembre de 2017.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de febrero de 2018, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana la resolución del presente procedimiento de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en los artículos 21.1 y 37.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada» clasificada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1969, con una anchura legal de 75 metros, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se han formulado las siguientes alegaciones:

1. En el acto de operaciones materiales, la persona titular de la parcela catastral 294 del polígono 9 de Jerez del Marquesado manifiesta disconformidad con la denominación y anchura de la vía pecuaria. No aporta documentación para argüir sus pretensiones.

No obstante, es conveniente incidir en la definición dada por el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, respecto al acto administrativo de Clasificación, en tanto determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

En el caso concreto de esta Resolución, la descripción que consta en la Clasificación de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada», menciona la existencia del Camino de los Molinos, como eje de la vía pecuaria y le asigna una anchura de 75 metros.

El «Camino de los Molinos», siguiendo la definición dada en la Clasificación y tomando como referencia documental el mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, escala 1:50.000 edición año 1931 y en los mapas de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Escala 1:25.000, edición año 2009 define el eje de la vía pecuaria.

Considerando que el presente procedimiento acumulado de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado ha seguido el procedimiento legalmente establecido

en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que queda garantizada la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél.

Vistos, la propuesta favorable de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado, formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, de 17 de enero de 2018, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de 23 de febrero de 2018.

RESUELVE

Aprobar el deslinde, la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Granada», a su paso por el molino de Las Girolas, en el término municipal Jerez del Marquesado, provincia de Granada, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Características del Trazado Original deslindado:

Longitud (m): 293,03.

Anchura (m): 75.

Características del Trazado Resultante:

Longitud (m): 292,11.

Anchura (m): 75.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL

Trazado original deslindado: Finca rústica, en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de 75 metros, la longitud de la vía pecuaria deslindada es de 293,03 metros, la superficie es de 21.870,15 m², que se conoce como «Cañada Real del Camino de Granada», y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la misma vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada» en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

Margen derecha: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 9/348, 9/347, 9/346, 9/345, 9/9023, 9/575, 9/569.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 9/9017, 9/295, 9/296, 9/297, 9/569.

Final: Linda con la misma vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada» en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

Trazado resultante: Finca rústica, en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de 75 metros, la longitud de la vía pecuaria resultante es de 292,11 metros, la superficie es de 21.803,75 m², que se conoce como «Cañada Real del Camino de Granada», y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la misma vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada» en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

Margen derecha: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 9/348, 9/345, 9/344, 9/345, 9/569.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 9/9017, 9/295, 9/9017, 9/294, 9/297, 9/9008, 9/575, 9/569.

Final: Linda con la misma vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Granada» en el término municipal de Jerez del Marquesado, provincia de Granada.

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DEL TRAMO ORIGINAL DESLINDADO DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO DE GRANADA», A SU PASO POR EL MOLINO DE LAS GIROLAS, T.M. JEREZ DEL MARQUESADO (GRANADA)

PUNTO	X	Y
001D	484500,26	4113752,76
002D1	484488,68	4113740,27
002D2	484488,07	4113739,59
003D	484476,17	4113726,10
004D	484464,57	4113720,80
005D1	484442,90	4113712,67
005D2	484438,79	4113710,85
007D1	484435,66	4113709,21
007D2	484434,22	4113709,27
008D1	484410,01	4113710,96
008D2	484406,03	4113711,03
008D3	484404,01	4113710,90
009D1	484391,41	4113709,75
009D2	484386,19	4113708,91
009D3	484381,13	4113707,33
009D4	484376,35	4113705,06
009D5	484371,94	4113702,13
009D6	484367,99	4113698,61
009D7	484364,58	4113694,56
011D1	484347,68	4113691,60
011D2	484347,20	4113691,51
012D	484315,52	4113685,40
013D1	484294,87	4113682,68
013D2	484293,80	4113682,52
014D	484259,23	4113676,95
015D	484252,20	4113676,17

PUNTO	X	Y
001I	484546,22	4113692,02
002I	484544,00	4113689,62
003I1	484527,03	4113670,39
003I2	484523,33	4113666,76
003I3	484519,16	4113663,68
003I4	484514,60	4113661,20
004I1	484494,56	4113652,04
004I2	484493,64	4113651,64
004I3	484492,14	4113651,04
005I	484471,41	4113643,26
006I1	484461,45	4113638,04
006I2	484456,95	4113636,05
006I3	484452,24	4113634,67
006I4	484447,38	4113633,91
006I5	484442,47	4113633,80
007I1	484430,24	4113634,38
007I2	484429,41	4113634,43
010I1	484414,75	4113635,40
010I2	484411,18	4113631,90
010I3	484407,17	4113628,90
010I4	484402,79	4113626,47
010I5	484398,13	4113624,64
010I6	484393,27	4113623,45
011I	484360,95	4113617,78
012I1	484328,63	4113611,54
012I2	484326,41	4113611,18
013I	484305,20	4113608,39
014I1	484270,24	4113602,75
014I2	484268,37	4113602,50
015I	484259,48	4113601,52

